

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ACTIVOS INMOBILIARIOS ANTIOQUIA S.A.S.  
RADICADO: 05 088 40 03 001 2020-00863- 00  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Subsanados los requisitos exigidos y dado que la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTÍA, cumple con los requisitos de los Arts. 82 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO - ANT.,

#### R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ACTIVOS INMOBILIARIOS ANTIOQUIA S.A., representada legalmente por el señor SEBASTIÁN RAMÍREZ GALEANO por las siguientes sumas y conceptos:

#### **Pagaré Nro. 04231079**

Por **Capital:** la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$49.928.470,00), más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superbancaria, desde el 16 de septiembre de 2.020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

#### **Pagaré Nro. DM001006493**

Por **Capital:** la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$38.536.478,00), más intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superbancaria, desde el 23 de julio de 2.020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

#### **Pagaré Nro. 1621056280**

Por **Capital:** la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$4.980.926,00), más intereses

de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superbancaria, desde el 04 de septiembre de 2.020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria solicite.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía. La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

Se ordena el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5027458, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, Oficiese en tal sentido para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593, numeral 1º del Código General del Proceso.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida, el cual será enviado al correo electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el Decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al Alcalde Municipal, a quien se conceden amplias facultades, incluso para allanar si fuere necesario, subcomisionar y para reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a INMOBILIARIA

ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la Carrera 42 - 38 SUR 59, Oficina 201 de Medellín, teléfono 580 79 91 y 311 770 36 03, correo electrónico [htoval@yahooes.es](mailto:htoval@yahooes.es), elegido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del Art. 49 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 446/98.

Inscrito el embargo se libraré despacho comisorio con los insertos correspondientes.

Para representar a la parte demandante, de conformidad con las facultades del endoso al cobro, se le reconoce personería al abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ con T.P. Nro. 41.568 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como representante legal de la firma VALLEJO PELÁEZ ABOGADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaría

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff757dbf82ef5c0c666b8784bebd946e24f7da95a610403b7f8cbf04ac83185**

Documento generado en 01/12/2020 01:22:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**